

Expediente No. 2379920

Título Habilitante de Permiso (y concesión/registro de frecuencias)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0500

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “COLORADOS VISION”, a favor de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – La compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., mediante solicitud ingresada con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2019-017901-E de 06 de noviembre de 2019; y, sus alcances, a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “COLORADOS VISION”, para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, normativa vigente a la presentación de la solicitud.

Segundo. - Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “COLORADOS VISION”, para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a favor de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA.

Tercero.- De la revisión efectuada a la solicitud presentada por la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., es preciso señalar que a la fecha de elaboración de los informes se encuentra vigente en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019; sin embargo, conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del reglamento ibidem, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedida con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse denominarse “COLORADOS VISION”, para

servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, , a favor de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA.

Cuarto. - La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe unificado que contiene los Informes: Técnico Financiero y Jurídico No. CTDS-OTH-AVS-2020-0220 de 27 de octubre de 2020; Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0027 de 13 de octubre de 2020, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnico, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, mediante acto administrativo motivado.

Quinto.- El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, cuya finalidad es: *“(...) establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.”*

Sexto.- La Disposición Transitoria Séptima de la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: *“En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.”*

Séptimo.- Con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: *“Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”*; posteriormente, con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2020-0124.

Octavo.- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020 la Coordinación Técnica de Regulación, entre otros aspectos comunicó lo siguiente: *“(...) Mientras tanto, no existe obstáculo o limitación para que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continúe otorgando los títulos habilitantes, en base a los modelos vigentes, a los que, únicamente tendrá que incorporar las referencias de los cuerpos normativos actuales, como en varios casos ya lo ha hecho en relación a títulos habilitantes*

de espectro.”, en base a lo indicado la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes procede acoger el modelo de título habilitante enviado con las observaciones técnicas y jurídicas remitidas con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0161-M de 31 de enero de 2020, en el cual consta el Servicio de Audio y Video por Suscripción, mientras la ARCOTEL apruebe el nuevo modelo del Título Habilitante para el servicio señalado.

Noveno.- Con Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, la ARCOTEL resolvió: *“Artículo 6.- Identificar a la: “REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, o de manera abreviada con las siglas “ROTH”.*

Decimo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-1276-M de 28 de julio de 2020, la Unidad de documentación y archivo notificó lo contenido en el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0353-M, recibido el 28 de julio de 2020, referente a la aprobación de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación aplicables a servicios de régimen general de las telecomunicaciones, y que se encuentran anexos a la Resolución ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio del 2020.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se otorgará el título habilitante consistente en un Permiso y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.*

Tercero.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido,*

*términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.*

Cuarto.- La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción: en el artículo 130 se hace mención al otorgamiento de un Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 131 se establecen los requisitos; en los artículos 132 al 137 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 138 se señala que los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, en el artículo 139 se señala el plazo de duración del título habilitante.

Quinto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Sexto.- Los artículos 130 y 136 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Séptimo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 de la ley Ibídem se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, normativa que emita la ARCOTEL.

Octavo.- Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 137, cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la

autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Noveno. - El Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 5 señala que los Servicios de Audio y Video por Suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social. (Cuando el título habilitante incluya un canal local de programación propia se incluirá este texto) en caso de canal local

Décimo. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Décimo Primero. - El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que las Disposiciones Transitorias señala:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

"OCTAVA. -Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido en el informe unificado que contiene los Informes: Técnico- Financiero-Jurídico No. CTDS-OTH-AVS-2020-0220 de 27 octubre de 2020, Reportes de Valores Nro. CTDS-OTH-IF-AVS-2020-0027 de 13 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de

Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COLORADOS VISION", para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- El valor que el prestador debe cancelar por concepto de derecho del Permiso otorgado a favor de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA, será de USD \$75.000,00 (Setenta y cinco mil dólares con 00/100, de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN, o la norma que le sustituya; y, demás normativa aplicable.

Artículo 5.- El pago de la tarifa mensual del permiso se sujetará a la Resolución 5250-CONARTEL 08 de 02 de octubre de 2008 y sus reformas. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de, (y concesión de frecuencias); más noventa (90) días término adicionales.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$ 3.750.00 (Tres mil setecientos cincuenta dólares con 00/100); la cual en base al artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante, en un término no mayor a 20 días contados a partir de la inscripción del título habilitante por la Unidad Técnica de Registro Público.

Artículo 8.- Este título habilitante de Permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 9.- La compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 10.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.
- b) Copia del Representante Legal de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 Apéndice 3: Vinculación.
 Apéndice 4: Parámetros mínimos de calidad.
- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia de pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y efectúe las notificaciones respectivas.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

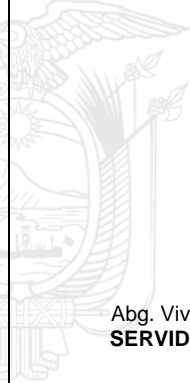
Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No.



ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de octubre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>
	<p>VALORES ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COLORADOSVISION CIA. LTDA.		
RUC / CC./Pasaporte	2390025737001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: Los Helechos s/n y Los Ceibos CANTÓN: Santo Domingo PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas. Correo: coloradovisionab@yahoo.es Teléfono: 022763399		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Karla Vanesa Heredia Guerrero C.C./Pasaporte: 0704004886 Persona Natural.		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación con empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones.		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas mensuales	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador del título habilitante está facultado para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción en la modalidad de cable físico a denominarse "COLORADOS VISION", para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el Servicio de Audio y Video por Suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y suscriptor / cliente – usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del Servicio de Audio y Video por Suscripción pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción (y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas) se sujetará a lo previsto en

la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL, y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

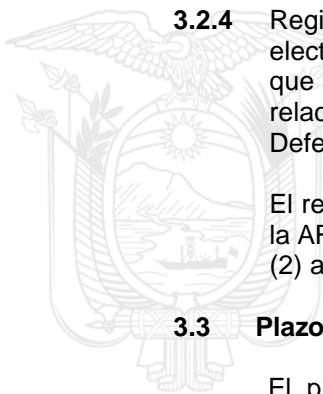
El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.



3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa.

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.10 Otras obligaciones.

3.10.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.10.3 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar,

modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

- 5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTE. -

- 6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1 **Mensual.- Reporte de tarifas**, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al mes a reportar.

- 6.1.2 **Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores**, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

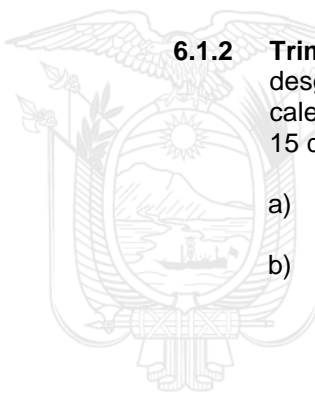
- a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada)
- b) Reporte de calidad de servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL. Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

- 6.1.3 **Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.



ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 7.1 Las modificaciones del título habilitante relacionadas con la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, de conformidad con los artículos 174 y 176 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán ser notificadas o autorizadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL según corresponda.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

- 9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 9.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

- 12.1 De conformidad con el artículo 138 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el pago de tarifas correspondientes al presente permiso se efectuará en los montos que determine la aplicación del Reglamento de Tarifas vigente que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho Reglamento de Tarifas por parte de la ARCOTEL obliga al permisionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 13.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 13.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije, por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 13.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 13.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 13.5 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción (y la concesión del uso y explotación de frecuencias en DTH), para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociadas a este permiso).

Las modificaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Las modificaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES.

DATOS DEL PERMISIONARIO.

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO
COLORADOSVISION CIA. LTDA.

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA				
COLORADOS VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA		CANTÓN		CIUDAD	
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE LOS CEIBOS Y CALLE LOS HELECHOS (CASA ESQUINERA), URBANIZACIÓN MUTUALISTA BENALCÁZAR					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN	
	LATITUD	0	15	01,796	Sur	
	LONGITUD	79	09	11,664	Oeste	
	ALTURA	571			m.s.n.m.	

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO Y COAXIAL RG-500	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBij]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3	LINEAL	40	C 3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0°W
2	3	LINEAL	40	C 3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1°W
3	3	LINEAL	40	C 3,7 - 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,5°W
4	3	LINEAL	40	C 3,7 - 4,2 GHz	SES 6	40,5°W
5	3	LINEAL	40	C 3,7 - 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8°W
6	1,1	LINEAL	41,5	KU 11,7 - 11,2 GHz	HISPASAT 1D/1E	30,0°W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
16	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	7	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	8	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
73	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	73	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
90	TOTAL DE CANALES			

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE LOS CEIBOS Y CALLE LOS HELECHOS (CASA ESQUINERA), URBANIZACIÓN MUTUALISTA BENALCÁZAR				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	15	01,796	Sur
	LONGITUD	79	09	11,664	Oeste
	ALTURA	571			m.s.n.m.

INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2	COLORADOS VISION TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	NAS: ALMACENAMIENTO CONECTADO EN RED A 1 GBPS	D-LINK	DNS-1100-04	CAPACIDAD 24TB

PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	COLORADOS VISION TV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
2	3	TVC	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
3	4	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
4	5	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
5	6	PANORAMA TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
7	8	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
8	9	MAJESTAD TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	ZARACAY TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
14	15	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
15	16	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
16	17	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
18	19	NAT GEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	ZOO MOO	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	NICK JR	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	NICKELODEON	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	CUBAVISION	CUBA	HISPASAT 1D/1E	LIBRE	C4
24	25	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
25	26	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
26	27	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	GOL TV	URUGUAY	SES 6	CODIFICADO	C4

28	29	TNT SPORT	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
29	30	DISCOVERY TURBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
30	31	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
31	32	PASIONES	USA	INTELSAT 34	CODIFICAD O	C4
32	33	AZ CORAZON	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
33	34	RCN NOVELAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
34	35	TELEMUNDO INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
35	36	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
36	37	NTN 24	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
37	38	FRANCE 24	FRANCIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
38	39	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
39	40	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
40	41	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
41	42	LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
42	43	RCN VARIEDADES	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	C4
43	44	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
44	45	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
45	46	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
46	47	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
47	48	INVESTIGATION DISCOVERY	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
48	49	TLC	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
49	50	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
50	51	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
51	52	DISCOVERY SCIENCE	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
52	53	DISCOVERY CIVILIZATION	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
53	54	TELEHIT URBANO	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
54	55	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
55	56	QUIERO	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
56	57	AZ CLIC	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
57	58	RURAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	LIBRE	C4
58	59	AZ MUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
59	60	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	SUN CHANNEL	VENEZUELA	SES 6	CODIFICAD O	C4
61	62	MASCHIC	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
62	63	HOLA! TV	ESPAÑA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
63	64	EL GOURMET	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	C4

64	65	FOOD	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
65	66	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	C4
66	67	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
67	68	AMC	USA	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
68	69	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
69	70	A3S ATRESERIES	ESPAÑA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
70	71	FX	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
71	72	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
72	73	DHE	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
73	74	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
74	75	DIGITAL QUINCE	REPÚBLICA DOMINICAN A	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
75	76	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
76	77	AZ CINEMA	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
77	78	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
78	79	FXM	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
79	80	SUNDANCE TV	ARGENTINA	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
80	81	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	C4
81	82	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICAN A	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
82	83	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
83	84	CINE LATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
84	85	FILM & ARTS	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	C4
85	86	ATV SUR	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
86	87	LATELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
87	88	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
88	89	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
89	90	3ABN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
90	91	BETHEL TV	PERU	INTELSAT 21	LIBRE	C4

PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	73		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUÍA)	0		

APENDICE 3

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., y sus socios.

- Declaración juramentada otorgada en la ante la Notario Décimo Noveno del cantón Quito por la señora Karla Vanesa Heredia Guerrero en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., de 29 de octubre de 2019 y en calidad de socia declaramos:

“(...) a) Yo, Karla Vanesa Heredia Guerrero y mi representada, no somos accionistas directas o indirectas de otra persona jurídica que tenga vinculación directa en alguna empresas o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes al de audio y video por suscripción; b) Yo, Karla Vanesa Heredia Guerrero, y mi representada, no nos encontramos incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones; c) Yo, Karla Vanesa Heredia Guerrero, no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones d) Mi representada, mantiene la actividad conexas de prestación de servicio de acceso a internet, con inicio de operación en la ciudad de Santo Domingo.- Es todo en cuanto puedo declarar en honor a la verdad.”

- Declaración juramentada otorgada en la ante la Notario Décimo Noveno del cantón Quito por la señora Miguel Ambrosio Paredes Agila, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., de 29 de octubre de 2019 y en calidad de socio, declaro:

“(...) a) Yo, Miguel Ambrosio Paredes Agila, no soy accionistas directo o indirecto de otra persona jurídica que tenga vinculación directa en alguna empresas o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes al de audio y video por suscripción; b) Yo, Miguel Ambrosio Paredes Agila, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones; c) Yo, Miguel Ambrosio Paredes Agila, no mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones; d) La compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., de la cual soy accionista, ostenta el título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet. (...)”

De conformidad a las capturas de pantalla se puede evidenciar que la compañía colorados visión tiene un permiso de Servicio de Acceso Internet.

Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas informáticos SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se verifica que la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., y sus socios, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1120-M de 25 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó el Informe de Análisis de Efectos en el Mercado y con memorando ARCOTEL-CRDM-2019-0201-M de 02 de diciembre de 2019, se remitió el memorando Nro. IT-CRDM-2019-077 de 29 de noviembre de 2019.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumen verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Adicionalmente, y conforme con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 señala que: **“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”**

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *“Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.”*, dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

[...]

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dirigido al personal de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha solicitado dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado antes indicada.



APÉNDICE 4

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se aplicará el régimen de calidad establecido en la Ficha descriptiva del Servicio Audio y Video por Suscripción de la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 (Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio), hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Karla Vanesa Heredia Guerrero, Representante Legal de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del Servicio de Audio y Video por Suscripción, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL-

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Permiso, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,



f).
Sra. Karla Vanesa Heredia Guerrero
C.C.: 0704004886

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES